

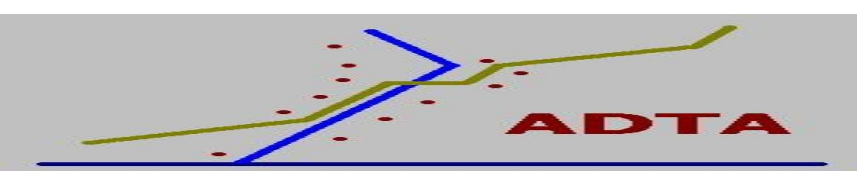
**ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO
Calle Real, 13
41970 Santiponce**

Aljarafe , a 19 de enero de 2009.

La **Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA)**, asociación registrada ante la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas y domiciliada en Palomares del Río (Sevilla), calle Cruz del Sur número 8, ante la reciente exposición al público del documento “**Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS Municipales en Reserva de Terrenos para Vivienda Protegida Conforme al Decreto 11/2008 Ámbito III – BUENA VISTA**” (en adelante Modificación Puntual) del municipio de SANTIPONCE, **EXPONE lo siguiente:**

1º. La Asociación de Defensa del Territorio del Aljarafe (ADTA) es una asociación entre cuyas finalidades está el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones en asuntos vinculados al interés público. Para ello utiliza, entre otros, los canales establecidos en la legislación sectorial, territorial y urbanística, en los procesos de redacción de los planes, con el fin de velar porque en las propuestas de dichos Planes se tenga en cuenta el carácter global e interrelacionado de los problemas sectoriales, territoriales y urbanísticos de la comarca del Aljarafe, predomine la visión a largo plazo y los intereses colectivos por encima de la visión a corto plazo y los intereses particulares, y se sitúen dentro de la filosofía del desarrollo sostenible adoptada por la mayoría de organismos europeos e internacionales y que cada vez más se revela como la única que puede asegurar un futuro viable para nuestras ciudades y pueblos.

2º. A la vista de dicha Modificación Puntual, y de acuerdo con los objetivos de la Asociación antes expuestos, hacemos **las alegaciones** que se exponen en los apartados siguientes..



A.- La participación ciudadana.

La Asociación para la Defensa del Territorio del Aljarafe, solicitó verbalmente la MP en soporte digital. Pero no ha sido posible obtenerlo, a pesar de que ha sido elaborada en soporte digital, como se desprende de su presentación.. La documentación debió ser fotografiada para su examen detallado.

Tampoco nos consta que el Ayuntamiento haya organizado ningún evento especial (conferencia, jornadas, debates públicos en los medios de comunicación, exposiciones síntesis, etc) con motivo de la exposición pública de la MP, ni haya distribuido información a la población (folletos resúmenes, extractos, etc) que permitan una aproximación de los ciudadanos a un documento tan importante.

CONSIDERACIÓN 1.- Consideramos que las condiciones en las que se ha debido efectuar la consulta del documento de la MP, no cumplen con las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para la participación ciudadana, por no facilitar la participación de todos los ciudadanos en la exposición pública de dichos documentos¹.

ALEGACIÓN 1.- No se ha promovido una auténtica participación pública antes y durante la exposición pública de la MP incumpléndose así la LOUA, la ley 27/2006 y la Constitución Española.

¹**Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía**, preámbulo:

“..., desde la Ley se respetan los principios de publicidad y participación pública en los actos administrativos que vayan a contener las principales decisiones de planificación y ejecución urbanística, en el entendimiento de que con ello se garantiza la transparencia de los mismos y se permite la concurrencia de los afectados y/o de los interesados. Ello se traduce tanto en la reglamentación de los actos sujetos a información pública como en el establecimiento por Ley de registros de acceso público para la consulta ciudadana.”

Artículo 39.

“Información pública y participación....

3. La Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio o municipios afectados, sean mas adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana”.

La **Ley 27/2006**, de 18 de julio , por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE);:

Artículo 3.

a) Derecho *“A ser asistidos en su búsqueda de información. A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11”.*

Título Preliminar, artículo 9 apartado 2 de la **Constitución Española**:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

ADTA Inscrita en Registro Andaluz de Asociaciones, nº 9.041 Sección primera.

Domicilio: Calle Cruz del Sur, 8. 41928. Palomares de Río. (Sevilla)

Tlf: 955763591 Correo electrónico: adta@adta.es Página web: <http://www.adta.es> CIF G-91184226

2.- Los Sistemas Generales y Locales propuestos .

La MP delimita una Unidad de Actuación discontinua, que consta de dos ámbitos diferentes. Se trata de aumentar el aprovechamiento lucrativo en uno de ellos y localizar sistemas dotacionales compensatorios en el segundo ámbito. Existe una discrepancia en la clasificación de los suelos entre la MP y el Estudio de Impacto. En la MP en el punto “5.1 Ambito I”, se afirma:

“5.1 Ambito I

*La **primera zona** ocupa una superficie de 1.517 m2...*

5.2 Ambito II - Suelos Destinados a Medidas Compesatorias.

*“La **segunda zona** ocupa una superficie de 4.874 m2...*

6. Ordenación Actual. Clasificación y calificación de los suelos.

Ámbito I. Clasificación del Suelo (Adapt. a la LOUA de las NNSS): Suelo Urbano Consolidado

Calificación pormenorizada en el desarrollo del Plan Parcial AU-SAU-5

Ámbito II Clasificación del Suelo (Adapt. a la LOUA de las NNSS):

Zona sin uso definido

Suelo Urbano Consolidado

Calificación sin uso”.

La afirmación se contradice con el punto 2.1 del Estudio de Impacto Medio Ambiental, donde se cuantifica el ámbito:

<i>“Suelo en Suelo Urbano Consolidado</i>	<i>3.166 m2</i>
<i>Suelo en Suelo No Urbanizable</i>	<i>3.225 m2”.</i>

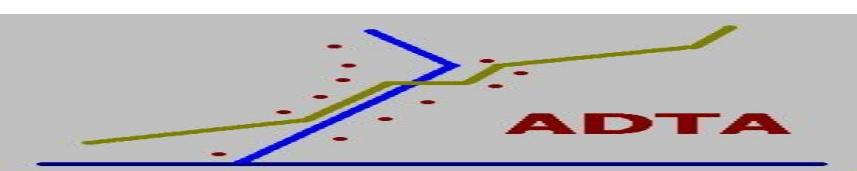
Y en el punto 2.3 se afirma también:

“El Ámbito I tiene una superficie de 1.517 m2 y el uso pormenorizado al que se destina el suelo es Residencial en Zona

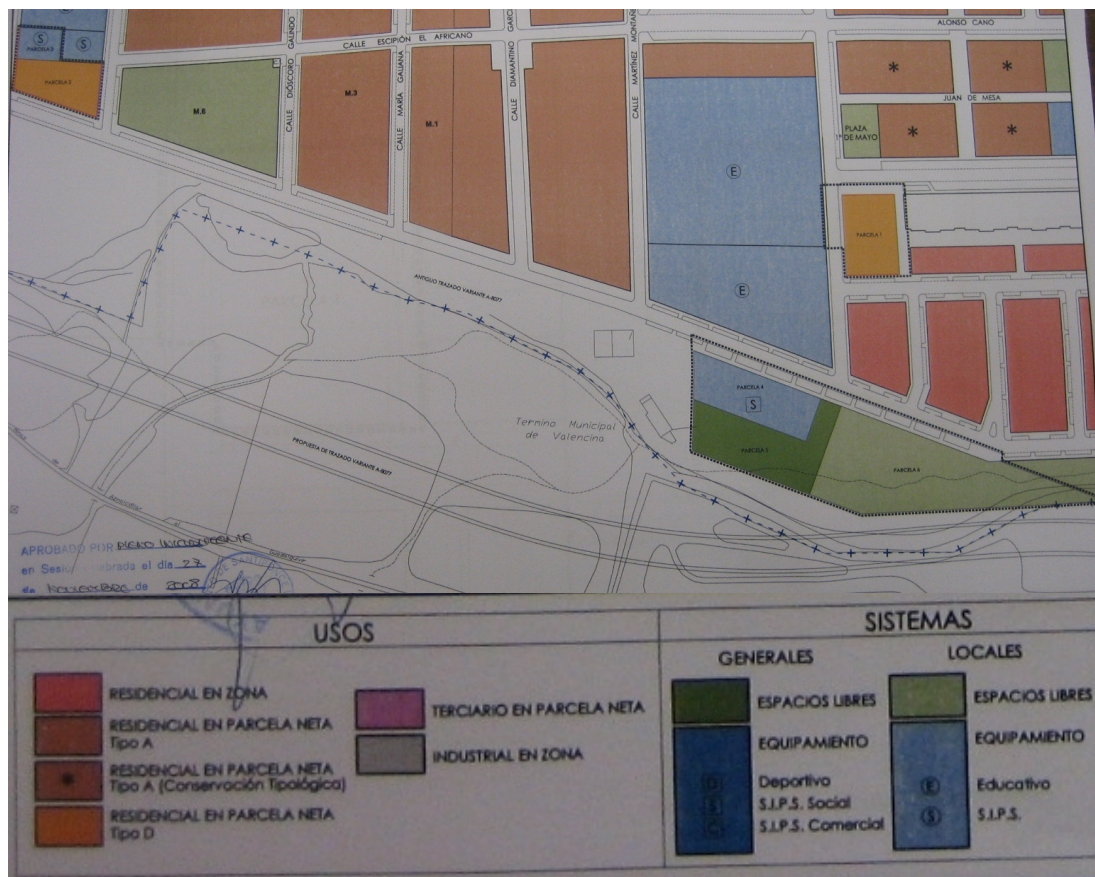
El Ámbito II posee una superficie de 3.166 m2 y su clasificación en el planeamiento vigente es de Suelo Urbano con destino a viario (1.649 m2) y Suelo No Urbanizable (3.166 m2)”.

En la foto hemos remarcado la unidad y rayado en verde el suelo destinado a Sistemas Generales y Locales.



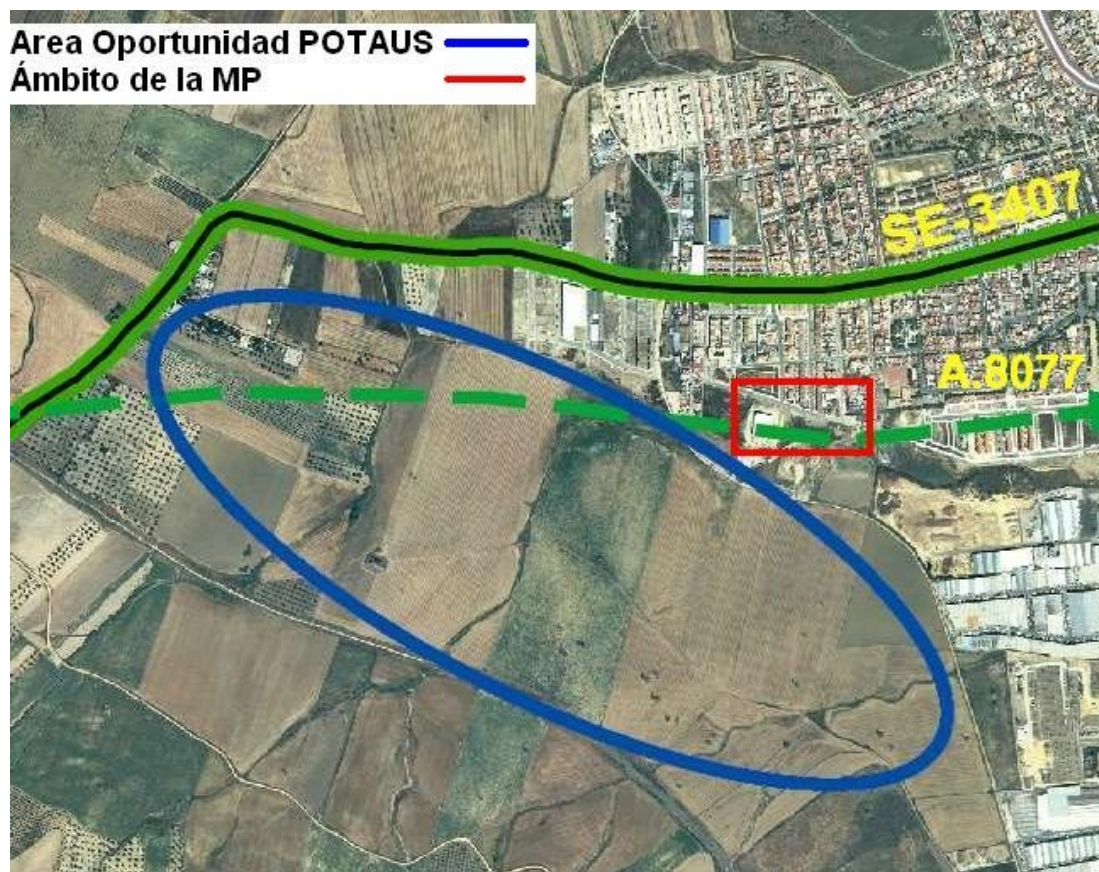


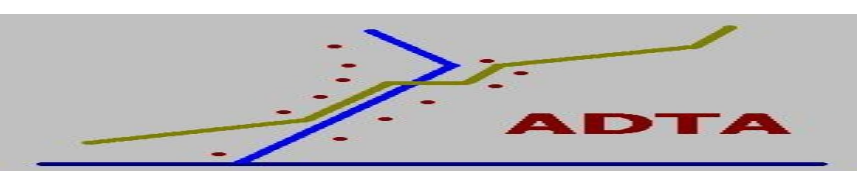
La ordenación propuesta es la siguiente:



Los suelos propuestos para ubicar en ellos los sistemas dotacionales, constituyen un borde urbano próximo a la linde con el término municipal de Valencina de la Concepción, linde constituída por un pequeño arroyo cuyo cauce ha sido soterrado y alterado en esa zona, hasta el punto de hacerse casi irreconocible.

Por esa zona pasará el nuevo trazado de la carretera autonómica A-8077, cuyo Estudio Informativo fué expuesto al público en 2008, se la ubicará una gran Área de Oportunidad planificada en el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.





La zona ha sido objeto, parcialmente de relleno e incluso se ha construido una edificación, situada en el término de Valencina, que ha sido objeto de expediente disciplinario. Fue construida con una licencia para “Nave agrícola para aperos de labranza”.



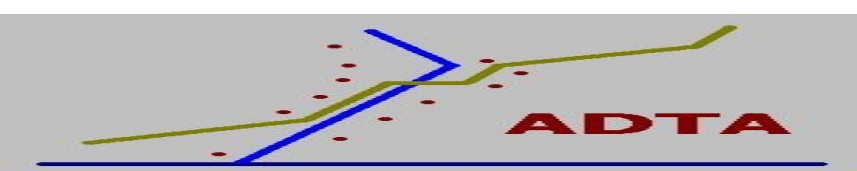
Un trozo de esa zona se clasifica y se destina a ubicar los sistemas generales y locales.





La MP delimita un trozo de la zona para ubicar sistemas. Otra modificación puntual tramitada en paralelo a ésta (MP II Sur . Carretera Valencina) hace lo mismo con otro trozo de la zona, como se puede observar en la composición fotográfica. Ambas zonas aparecen desvinculadas una de la otra. Como puede observarse, también se dejan espacios residuales de suelo NO Urbanizable.





La planificación municipal debería completar la ordenación estructural del municipio en la zona, en relación con la delimitación del término, el proyecto de carretera A-8077 y la conurbación prevista con el municipio de Valencina de la Concepción.

El estado en el que se encuentran las zonas verdes a las que sustituyen estas otras, que no se ha sido capaz de gestionar, plantea serias dudas sobre la credibilidad de las propuestas. El objeto de la MP no debería limitarse a la clasificación y calificación de esos suelos, sino a su efectiva adecuación a los usos previstos, mediante las obras necesarias. Para ello debería establecer las garantías necesarias para ello.

CONSIDERACIÓN 2.1.- La MP tiene discrepancias en la clasificación del suelo destinado a Sistemas, con respecto al Estudio de Impacto medioambiental.

CONSIDERACIÓN 2.2. La MP propone ubicar Sistemas Generales y Locales en suelos , próximos a la linde de término, a la futura variante de la carretera A-8077 y de la conurbación con Valencina, sin completar la ordenación de la zona.

CONSIDERACIÓN 2.3. Esas propuestas, contrastan con el escasísimo grado de ejecución de otros sistemas previstos en la actual planificación.

SUGERENCIA 2.1. La MP debería resolver las discrepancias con el Estudio de Impacto medioambiental.

SUGERENCIA 2.2. La MP debería completar la ordenación estructural del municipio en la zona, en relación con la delimitación del término, el proyecto de carretera A-8077 y la conurbación prevista con el municipio de Valencina de la Concepción.

SUGERENCIA 2.3. En caso de continuar con el proyecto, debería garantizarse desde la MP, que el proyecto de urbanización y la ejecución, englobe tanto la construcción de las viviendas como de las de las dotaciones, e incluso adelantando estas últimas en el tiempo, adecuandolas a las nuevas normas existentes.

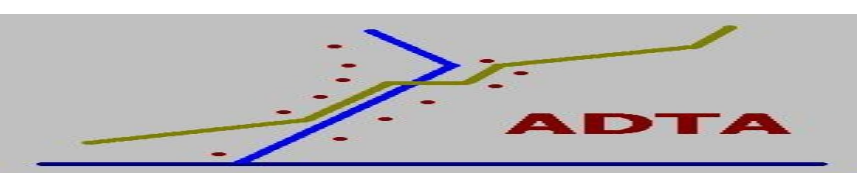
ALEGACIÓN 2.1- Para ubicar Sistemas compensatorios, la MP propone suelos en una zona, en la cual debería completar la ordenación estructural del municipio, en relación con la delimitación del término, el proyecto de carretera A-8077 y la conurbación prevista con el municipio de Valencina de la Concepción, como determina la LOUA²,

² **LOUA “Artículo 9. Objeto.**

En el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 3 y, en su caso, de las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio, los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben:

1. Optar por el modelo y soluciones de ordenación que mejor aseguren:...

d) La integración de los nuevos desarrollos urbanísticos con la ciudad ya consolidada, evitando su innecesaria dispersión y mejorando y **completando su ordenación estructural.**”



Asociación para la Defensa
del Territorio del Aljarafe

Por la Asociación en Defensa del Territorio del Aljarafe

AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE (SEVILLA)